

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Examinada la actuación, se observa que las pretensiones se fincan en el pago de la suma pactada (\$20'000.000,00) a favor de la demandante en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con las demandadas.

El numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo dispone que *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*, son de competencia de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

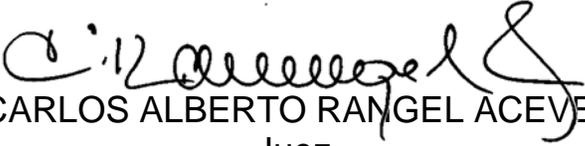
Así las cosas, se tiene que la competencia para conocer este asunto, le corresponde al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, a quién deberá remitírsele este asunto, según lo consagrado en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez